



- - - SENTENCIA NÚMERO: 217(DOSCIENTOS DIECISIETE). - - - -

- - - En Altamira, Tamaulipas, a quince de Septiembre de dos mil diecisiete. - - - - -

- - - VISTO para resolver en definitiva el expediente número 58/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C.

***** en contra de los CC. *****

***** y:- - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

- - - PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el día treinta de Enero de dos mil diecisiete, compareció en la Vía Ordinaria Civil, la C.

***** demandando de los CC. *****

***** ,

***** las

siguientes prestaciones: “1.- La nulidad absoluta o de pleno derecho

***** donde

***** , parte de la fracción

del bien inmueble ubicado en

***** , por la falta de

consentimiento de la C. *****.- 2.- La Nulidad absoluta o

de pleno derecho de la donación, que se contiene en la

*****, Tamaulipas, donde ***** dona al

C.***** parte de la parte de la fracción del bien

inmueble ubicado en

*****, por vicio en el

consentimiento por error de la C. *****.- 3.- La

restitución del bien inmueble en su totalidad ubicado en

*****El cual se encuentra poseyéndolo el ahora demandado el

C.*****.- 4.- El pago de los daños y perjuicios

ocasionados a la ahora actora la C. ***** como

heredera y albacea de la C. *****, a razón de tres mil

pesos mensuales a partir del año 2011 a la fecha en virtud de que se

encuentra retándolo”.- Fundándose para lo anterior en los hechos y

consideraciones legales que estimo aplicables, acompañando los

documentos que a su consideración son justificativos de su acción. - -

- - - SEGUNDO.- Por auto del treinta y uno de Enero del actual, se

radicó el presente juicio, ordenándose el legal emplazamiento de los

demandados. Obra en autos los emplazamientos realizados al

**en fechas veinticuatro y veintisiete de Febrero del año en curso.-

Por escrito presentado el seis de Marzo del actual, compareció la

*****), dando contestación a la demanda

instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas

legales que hace valer, reservándose su admisión.- Obra el

emplazamiento efectuado al C. ***** en fecha veintiséis de

Abril del actual.- Por escrito presentado en fecha doce de Mayo del

presente año, compareció el C. *****), dando contestación

a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y

defensas legales que hace valer.- Mediante auto del quince de Mayo

del año en curso, se admitieron tramite las contestaciones de

demanda del C. *****

***** con vista a la contraria, asimismo se decreto la

rebeldía en que incurrió el

*****), en dicho

sentido, se fijo la litis, abriéndose el juicio a prueba por el término de

ley, por lo que una vez concluido éste y el destinado para alegar,

mediante auto del uno de Septiembre del actual, se ordenó dictar la

sentencia correspondiente, la cual hoy se procede a dictar bajo el

tenor de lo siguiente:- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

- - - PRIMERO.- Este Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo

Civil, es competente para conocer y decidir este juicio de

conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de

Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Que en el presente caso, comparece la C.

***** demandando de los CC. *****

*****,

***** las

prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia, fundándose para lo anterior en los hechos que cita en la demanda los cuales ante el principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.- Por su parte la demandada la C. *****

***** al contestar en cuanto a las prestaciones y hechos de la demanda refiere argumentos para cada punto los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tiene por íntegramente transcritos a la presente en obvio de repeticiones.- Oponiendo como excepciones: FALTA DE LEGITIMACION.- La actora carece de legitimación para reclamar algún vicio en el consentimiento, erro, dolo, lesión en el contrato de donación de que se duele, toda vez que, con fundamento en el artículo 158 del Código Civil del Estado, esos vicios solo pueden ser invocados por la persona que sufrió ese vicio, en éste caso, la ahora de cujus *****.-

“LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO(Se transcribe)”.-

“LEGITIMACION EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICION DE LA ACCION Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL(Se

transcribe)”.- PRESCRIPCION.- La actora carece de acción y de derecho para reclamar el error que ella expresa que tuvo la ahora de cujus al realizar la donación, toda vez que el artículo 1534 del Código Civil del Estado, expresa que el término para invocarla es de 1 año.- FALTA DE ACCION Y DERECHO.- La hoy actora carece de toda acción y derecho para reclamar un error en el consentimiento de su señora madre, al realizar el contrato de Donación, toda vez que expresa la actora que no tuvo contacto con su señora madre, ya que como ella misma lo manifiesta en el hecho II de su demanda “... por cuestiones personales era imposible acudir a visitarla de manera frecuente...”, y el error debe ser reclamado por la persona que sufrió ese vicio, además, en el término de 1 año.- Asimismo carece de toda acción y derecho para manifestar que la donante realizó donación de todos sus bienes, toda vez que en la lectura del mismo contrato de donación de que se duele, quedo establecido que se reservaba el usufructo vitalicio del inmueble que donaba.- ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO.- La hoy actora pretende obtener un enriquecimiento ilegítimo toda vez que pretende reclamar acciones que no le competen en las prestaciones a que hace referencia en su escrito inicial de demanda, con lo cual obtendría un enriquecimiento ilegítimo, conducta que sería constitutiva de un delito, por lo que en el momento que se dicte la resolución correspondiente deberá de absolverse de lo solicitado por la actora.- OBSCURIDAD EN LA DEMANDA.- Toda vez que solicita una Nulidad Absoluta de un contrato donde ella no participa y expresa que la ahora de cujus y en

aquel entonces donante, tuvo un vicio de voluntad, mencionando que es el “error” lo cual no sería Nulidad absoluta sino relativa pues puede ser confirmado posteriormente, además no menciona en que consiste el error, ni como se enteró de él. Asimismo pretende demostrar que la donante no se reservó bienes para vivir según su costumbre por el resto de su vida(que sería declarar inoficiosa la donación) pero, en contra de lo manifestado, al leer la promoción inicial de éste juicio, en el hecho II de su demanda expresa que la de cujus dormía y acudía al médico y recibía una pensión alimenticia por parte de dos de sus hijos y el tercero en su casa, así como en la prestación 4 expresa la actora, que se recibía una renta de \$***** mensuales. Así como del mismo contrato de donación se sabe que se reservó el Usufructo Vitalicio del inmueble donado.- - - - -

- - - Por su parte el demandado el C. ***** *, al contestar refiere de infundadas las prestaciones reclamadas y en cuanto a los hechos emite argumentos para cada punto de la demanda los cuales en atención al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de repeticiones.- Oponiendo como excepciones: DE VIOLACION DE LA GARANTIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- La citada excepción la hago consistir en que el actor no expresa en forma clara y precisa en su demanda, los hechos que constituyen la causa que invoca como presumible generadora de su acción, ni exhibe probanza alguna que acredite su dicho, a efecto de que el suscrito

pueda preparar mi defensa y no quede inaudito, ya que en primer término omite narra en que hace consistir la supuesta falta de consentimiento de la donante ***** en la Escritura Pública número 858, Volumen 18, de fecha 31 de Enero de 2011, pasada ante la fe de la

***** del Estado y en segundo término omite narrar en que hace consistir el supuesto error del consentimiento en que se hizo incurrir a la donante ***** en la *****

pasada ante la Fe de la *****

*****.- FALTA DE ACCION Y DE DERECHO PARA DEMANDAR.- La citada excepción encuentra su fundamento en el numeral 242 fracción IX en relación con los artículos 227 y 237 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la cual hago consistir en que para el ejercicio de una acción, se requiere como presupuesto lógico jurídico, la existencia de un derecho y la inmediata violación de éste, o bien, el desconocimiento de una obligación, lo cual no se da en el presente contradictorio, ya que no he realizado conducta alguna que origine se me condene al pago de prestación alguna, ni la actora acredita su dicho, según se desprende de lo expuesto y acreditado en mi contestación a los hechos de la demanda, lo que ocasiona que no he dado lugar a que se me demande en la vía y forma propuesta.- LA

EXCEPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 1528 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- La cual hago consistir en que la Nulidad por causa de error, solo puede invocarse por el que ha sufrido ese vicio del consentimiento y en el caso que nos ocupa, de la lectura de la

pasada ante la Fe de la

***** , se advierte que la accionante no intervino en la celebración del instrumento de referencia, lo que implica no haber sufrido ese vicio del consentimiento en su propalación y por ende, carece de facultad alguna invocarla como causante de nulidad del Contrato de referencia.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 1534 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- La cual hago consistir en que la acción de nulidad fundada en el error ejercitada en la presente demanda se encuentra prescrita por haber transcurrido el plazo de un año previsto en el artículo 1534 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, toda vez que de la lectura de la

pasada ante la de de la

***** , se advierte que fue levantada el 31 de Enero de 2011, sin que desde esa fecha hasta el día 30 de Enero de 2017, se haya presentado demanda alguna en mi contra

ejercitando la acción de Nulidad fundada en el error en que supuestamente se hizo incurrir a la donante ***** en el instrumento supracitado, circunstancia que permite precisar que transcurrió mas de un año sin que se me demandara la nulidad de la donación inmersa en el instrumento base de la acción, ya que esta demanda se presento hasta el día 31 de Enero de 2017, lo que resulta determinante para aseverar que se encuentra prescrita la acción de nulidad fundada en el error ejercitada en la presente demanda, por haber transcurrido en exceso el término de un año previsto en el artículo 1534 del Código Civil del estado de Tamaulipas.- LA PREVISTA EN LOS ARTICULOS 1269, 1273, 1658 Y 1664 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- La cual hago consistir en que la interpretación armónica de los dispositivos legales supracitados en relación con el análisis de la donación inmersa en la

pasada ante la fe de la

*****se concluye que a los comparecientes les fue leída la misma, estando conformes con su contenido, ratificandolo y firmando para constancia ante la presencia del fedatario público, de lo que se deduce que la donante libremente y sin coacción alguna externo su consentimiento de donar en favor del donatario, la nuda propiedad de la parte proporcional que le correspondía sobre el inmueble que es materia del presente litigio y

consecuentemente se confirma que el acto jurídico consistente en la donación inmersa en el instrumento aludido, fue realizada en los términos de las disposiciones legales supracitadas.-

LA EXCEPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 113 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- la cual hago consistir en que la sentencia no podrá concederse a la parte actora lo que no haya pedido y en el caso que nos ocupa, de las prestaciones que se me demandan, se advierte que no se me reclama la Nulidad de la Donación otorgada por la donante

*****,
en la

pasada ante la fe de la

***** , por obtenerse su consentimiento,

al haber sido sorprendida por dolo o mala fe, por lo que, no obstante que en los hechos de la demanda se narran supuestos hechos considerados como dolo y mala fe, no podrá invalidarse el consentimiento de la donante aduciendo haberlo obtenido por haber sido sorprendido por dolo o mala fe.- LA DE ACCESORIEDAD.- Esta excepción se funda en que la actora reclama el pago de daños y perjuicios, deducidos de una absurda pretensión, tomando en cuenta que no he realizado conducta alguna que pueda considerarse que le haya ocasionado daños y perjuicios como heredera y albacea a razón de \$***** mensuales a partir del año

2011, por encontrarse supuestamente rentado el inmueble que es

materia del presente litigio, ya que no acredita los supuestos daños y perjuicios, ni mucho menos los cuantifica, así como tampoco justifica el supuesto arrendamiento que alude, por el lapso que reclama, por lo que se me debe de absolver de la citada prestación.- OPONGO TODAS AQUELLAS EXCEPCIONES que se deriven del escrito de contestación de demanda, atendiendo a lo dispuesto por el artículos 237 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas”.- -----

- - - Por su parte el ***** , incurrió en rebeldía. -----

- - - TERCERO.- Antes de entrar al estudio de los elementos de la acción debemos entrar al estudio de la PRESCRIPCIÓN, opuesta por la demandada la C. *****

***** la que hace consistir en: “PRESCRIPCION.- La actora carece de acción y de derecho para reclamar el error que ella expresa que tuvo la ahora de cujus al realizar la donación, toda vez que el artículo 1534 del Código Civil del Estado, expresa que el término para invocarla es de 1 año”.- Asimismo el demandado el C. ***** , opone como excepción: “EXCEPCION DE PRESCRIPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 1534 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- La cual hago consistir en que la acción de nulidad fundada en el error ejercitada en la presente demanda se encuentra prescrita por haber transcurrido el plazo de un año previsto en el

artículo 1534 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, toda vez
que de la lectura de la

pasada ante la de de la

***** , se advierte que fue levantada el

31 de Enero de 2011, sin que desde esa fecha hasta el día 30 de
Enero de 2017, se haya presentado demanda alguna en mi contra
ejercitando la acción de Nulidad fundada en el error en que
supuestamente se hizo incurrir a la donante ***** en el
instrumento supracitado, circunstancia que permite precisar que
transcurrió mas de un año sin que se me demandara la nulidad de la
donación inmersa en el instrumento base de la acción, ya que esta
demanda se presento hasta el día 31 de Enero de 2017, lo que
resulta determinante para aseverar que se encuentra prescrita la
acción de nulidad fundada en el error ejercitada en la presente
demanda, por haber transcurrido en exceso el término de un año
previsto en el artículo 1534 del Código Civil del estado de
Tamaulipas.- En consecuencia, al ser las excepciones opuesta por
los reos procesales de aquellas que destruyen la acción, su estudio
debe ser preferente a cualquier otra.- - - - -

- - - En dicho sentido, del análisis de los hechos sustento de la
demanda esencialmente en lo que corresponde a la excepción
opuesta, tenemos que la actora establece como sustento de la
acción, la nulidad absoluta de la donación otorgada por

***** contenida en la

***** que contiene contrato de donación en el cual ***** dona al C. *****
parte de la fracción del inmueble ubicado en

*****por error en el consentimiento de la otorgante.- En dicho sentido tenemos que conforme a lo dispuesto por el artículo 1534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la acción de nulidad fundada en incapacidad, inobservancia de la forma, dolo o error, prescribe en el término de un año, pero si el error o dolo se conocen antes de que transcurra dicho plazo, la acción de nulidad prescribirá a los sesenta días, contados desde que se tuvo conocimiento de tales vicios.- En dicho sentido, tenemos que la actora establece que al otorgamiento de la donación

y que el C. ***** la tenía incomunicada, siendo además marcada la influencia que ejercía en la voluntad de la otorgante, lo que se traduce en error como vicio en el consentimiento, por lo cual desde el acto mismo que refiere incluso como dolo y mala fe del C. *****
*****, esto es del mes de Enero de 2011, a la presentación de la demanda treinta de Enero de dos mil diecisiete, opero el término prescriptivo establecido en el artículo 1534 del Código Civil vigente en el Estado.- Aunado a lo anterior, la acción relativa a la nulidad de la donación, es personalísima del donante, por lo que no

es factible su transmisión a la sucesión como en el presente caso lo pretende hacer valer la C. ***** en su carácter de Albacea y Heredera de la Sucesión a bienes de *****.- Bajo esas consideraciones se declara que la aparte actora no acredita los elementos de la acción ejercitada, ante la procedencia de la excepción de prescripción de la acción hecha valer por la parte demandada, en consecuencia, es de declararse como se declara que No ha procedido el Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ***** , en contra de los CC. ***** ***** , LIC.

***** ***** *****

***** , en base a la PRESCRIPCIÓN ganada en términos de lo establecido por los artículos 1499, 1500, 1501 y 1534 del Código Civil vigente en el Estado.- Se absuelve en esta instancia a los CC. ***** ***** , LIC. ***** ***** *****

***** , de las prestaciones reclamadas.- En virtud de ser la presente acción adversa a los intereses de la actor, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le condena al pago de gastos y costas del juicio, liquidables en ejecución de sentencia.- - - - -

- - - Por lo expuesto y fundado con apoyo en los artículos 105, 109, 112, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de

resolverse y se: - - - - -

- - - - - R E S U E L V E - - - - -

- - - PRIMERO.- La parte actora no acreditó los elementos de su acción, ante la procedencia de la excepción de prescripción hecha valer por la parte demandada, la cual en términos de lo establecido en el considerando que antecede y conforme a lo dispuesto por los artículos 1499, 1500, 1501 y 1534 del Código Civil vigente en el Estado, resulta procedente.- - - - -

- - - SEGUNDO.- NO HA PROCEDIDO, el Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ***** , en contra de los CC.

***** ***** ***** , LIC. ***** ***** *****

***** , - - - - -

- - - TERCERO.- En consecuencia, se absuelve a los demandados en esta instancia de las prestaciones reclamadas por la parte actora. - - -

- - - CUARTO.- En virtud de ser la presente acción adversa a los intereses de la actora, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le condena al pago de gastos y costas del juicio, liquidables en ejecución de sentencia.- - - - -

- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Ciudadana LICENCIADA MARIA INES CASTILLO TORRES, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, que actúa con la

C. LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de
Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

LIC. MARIA INES CASTILLO TORRES
JUEZA

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA
SECRETARIA DE ACUERDOS.
- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste. -----

L´MICT/L´RHBE/L´Ncag.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.